

De: Auditoria Zamora <auditoriazamora@hotmail.com>
Enviado el: martes, 12 de septiembre de 2017 01:22 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: COMENTARIO EXP. 01/0026/040917

Muy buenas tardes, por este medio me permito realizar mi comentario , ya que no fue posible hacerlo por el portal .

El Proyecto es "ACUERDO NUMERO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR". EXPEDIENTE 01/0026/040917.

Con respecto al documento del proyecto del Nuevo Acuerdo 279, que es el que norma la educación superior del país, nos permitimos comentar que:

Las modificaciones en general presentan algunas mejoras positivas con respecto a los procedimientos, permite la entrega de información a través de medios electrónicos , disminuye así la información a enviarse, con referencia a la equivalencias de perfiles que ya se nos permite realizar al particular es un gran paso. Que se reconozca el visto "técnico académica favorable" ante la falta de respuesta de la CIFRHS son mejoras considerables.

Pero con respecto a otros muy importantes como son los Grupos 2 y 3 en los que es casi imposible acceder y parece más bien que es para las Universidades que siempre han recibido y seguirán recibiendo tratos preferenciales que por razones no conocidas por la mayoría el gobierno les otorga una clasificación especial, lo cual es verdaderamente injusto.

Así como también el que se le de al doctorado el enfoque total hacia la investigación eliminando el enfoque hacia la profesionalización, es de consecuencias ambivalentes y de mucha reconsideración.

Hace falta que se incluyan los anexos y formatos que debemos entregar, lo que no hace posible entender y emitir una opinión completa y suficiente.

A lo largo del documento se utilizan conceptos de manera indistinta, es necesario definir los conceptos claves para evitar graves confusiones, por ejemplo: actividades de aprendizaje, estrategias de aprendizaje, servicios educativos, horas efectivas de aprendizaje.

Hace falta la regulación para los cursos de actualización y de especialización. El programa es voluntario, por lo que una disposición del propio acuerdo no puede condicionar el cumplimiento.

Consideramos se revisen las proporciones de horas entre niveles, no se consideran los antecedentes académicos, en el artículo número trece, debería ser la misma proporción que se establece en el artículo diez con los créditos de cada nivel.

Con relación al expediente de los alumnos, la redacción es confusa e incongruente. El acuerdo está obligando a aceptar alumnos fraudulentos y esto debería estar a consideración del particular sin obligarnos por este acuerdo. Artículo sesenta y uno, fracción cinco.

Con respecto al artículo sesenta y tres, el criterio de dejar que el alumno pueda terminar sus antecedentes en dos años y regresar validándole los estudios realizados va en contra de lo establecido en la Ley General de Educación y en contra la calidad educativa

Esta nueva actualización del documento, no debe abrogar el acuerdo anterior y debe respetar los derechos adquiridos.

Para completar y sumar la modificación de este acuerdo, consideramos muy conveniente que el mapa curricular no nos limite la existencia de modelos educativos flexibles y de vanguardia. Ya que el hecho de tener un mapa curricular preestablecido, limita a la flexibilidad y a la interdisciplinariedad.

Gracias ;

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA MARTINEZ

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

